Superintendencia de Notariado y Registro

SDN-320
SNR2026EE-327809-1

Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2026

Señores
ANÓNIMO EN CONTRA DE LA NOTARÍA DE SANTA ANA MAGDALENA
aleidermg@hotmail.com

Asunto: Respuesta de fondo radicado SNR2026ER-242954-2 de fecha 2026-08-26

Respetado (a) Señor (a), reciba un atento saludo.

En consideración a la solicitud de la referencia, esta Dirección de Vigilancia y Control Notarial, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 4 del artículo 26 del Decreto 2723 de 2014, procede a dar trámite a la queja recibida en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, la función notarial es un servicio público, cuya prestación y funciones han sido encomendadas de manera permanente a particulares. Tales funciones consisten fundamentalmente en dar fe pública sobre actos y hechos, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Ley 960 de 1970; atribuciones que implican su sometimiento al régimen jurídico fijado por el legislador, e igualmente, aparejan el control, la inspección, y la vigilancia, por parte del Estado, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica.

Con relación a su petición:

> "(…) me dirijo a ustedes para presentar una queja formal con relación a las reiteradas fallas en la prestación del servicio público notarial en sus instalaciones, ubicadas en santa Ana Magdalena (…) Incumplimiento del horario de atención: En múltiples ocasiones, la notaría ha permanecido cerrada durante las horas en las que, según su horario oficial publicado al público, debería estar operando con normalidad. Ausencia prolongada y reiterada del Notario Titular (o Encargado): Se ha evidenciado la ausencia constante de la autoridad notarial durante la jornada laboral, lo que impide la firma y formalización de escrituras, autenticaciones y demás trámites que requieren por ley de su presencia o autorización directa. Afectación a los usuarios: Esta situación ha generado demoras injustificadas, pérdidas de tiempo, reprogramación de compromisos personales y legales, y perjuicios económicos para los ciudadanos que acudimos confiando en la continuidad del servicio. (…) 1. Se tome nota de esta irregularidad y se adopten de inmediato las medidas correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento estricto del horario de atención al público. 2. Se garantice la presencia del Notario Titular (o en su defecto, de la persona legalmente designada para su reemplazo) durante las horas de servicio. 3. Se me informe por escrito sobre las acciones adoptadas para solucionar esta problemática en el término legal correspondiente."

Superintendencia de Notariado y Registro

Al respecto, tenemos que, el presente caso refiere hechos presuntamente irregulares expuestos de forma general, y es de carácter anónima, lo cual, en principio, debería ser desechada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, veamos:

"ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992."

Sin embargo, tal como lo dispone la parte final del artículo en cita, si se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24 de 1992, podrá darse trámite a las quejas anónimas en ciertos casos, veamos:

"ARTÍCULO 38. Ley 190 de 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio." (Subrayado fuera del original)

"ARTÍCULO 27. Ley 24 de 1992. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público." (Subrayado fuera del original)

Así las cosas, revisado el contenido de la comunicación allegada, se advierte que no se aportan elementos objetivos, circunstancias concretas, fechas determinadas, identificación de actuaciones específicas ni medios probatorios que permitan verificar razonablemente la ocurrencia de los hechos denunciados.

No obstante, esta Dirección estimó necesario exhortar al referido despacho notarial, con el fin de que proceda a adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio público notarial y prevenir que se presenten los hechos narrados en la queja.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA
Director de Vigilancia y Control Notarial (E)
Direccion de Vigilancia y Control Notarial

Documento Firmado Electrónicamente

Superintendencia de Notariado y Registro

Anexo: No
Copia
Elaboró: JOSE ORLANDO MORERA CRUZ / SDN
Revisó: . MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ / DVC
Aprobó: . ADRIANA CONSUELO JIMENEZ ULLOA / DVC